

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Modifican la R.A. N° 071-2009/MDSMP,  
en lo referido a apellido de Gerente  
General**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 122-2009/MDSMP

San Martín de Porres, 12 de marzo de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Expediente N° 8618-2009 (24. FEBRERO.2009), promovido por JUAN TEODOMIRO SOLIS IZAGUIRRE, en su calidad de Gerente Administrativo de Inversiones Generales SY SAC, quien solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 071-2009/MDSMP del 11 de Febrero del 2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2009/MDSMP del 11 de Febrero de 2009, se deja sin efecto la garantía de pago por el lote N° 1 de la Manzana B del Programa Residencial "Los Ángeles de Santa Rosa" por déficit de aportes de recreación pública y de SERPAR, al haber cancelado por dichos conceptos;

Que, mediante Expediente de Visto, el recurrente solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 071-2009/MDSMP, aduciendo que en su Quinto considerando se ha consignado por error involuntario el apellido materno de su Gerente General como "IZAGUIRRE" cuando lo correcto es YZAGUIRRE, siendo sus nombres y apellidos completos: ZOILA BENEDICTA SOLIS YZAGUIRRE;

Que, la Declaración Jurada obrante a fojas 36 del Expediente N° 8923-2008 verifica el correcto apellido referido en el considerando que antecede, lo que se ha ratificado con el reporte de validación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, consultado vía Internet;

Que, ameritando el pedido, la administración ha verificado que merece efectuarse a instancia de parte, la corrección, lo que no altera lo sustancial de lo resuelto en su contenido o efectos, siendo pertinente verificarla, conforme al artículo 201 de la Ley N° 201.1 - del Procedimiento Administrativo General que señala: "... los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo 201.1 de la Ley 27444 - del Procedimiento Administrativo General;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- MODIFICAR** el Quinto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 071-2009/MDSMP (11. FEBRERO.2009) en el extremo que consigna el apellido materno de su Gerente General como "IZAGUIRRE", cuando lo correcto es YZAGUIRRE, siendo en consecuencia sus nombres y apellidos completos: ZOILA BENEDICTA SOLIS YZAGUIRRE; manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene dicha disposición municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

327002-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Declaran zona rígida diversas cuadras  
de la calle Jorge Castro Harrison**

ORDENANZA N° 172-MDSM

San Miguel, 18 de marzo de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, efectivamente, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece la competencia de los gobiernos locales para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, el inciso 2) del artículo 11° de la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, precisa que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades Provinciales, tienen función específica exclusiva, normar y regular el transporte público; y otorgar licencias o concesiones de rutas para el transporte público de pasajeros, entre otras funciones;

Que, mediante Ordenanza N° 341-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima regula el sistema vial metropolitano de la ciudad, definiendo en el artículo quinto, que es competencia de la Municipalidad Metropolitana la aprobación de secciones viales y normativas y los derechos de vía de las vías expresas, arteriales y colectoras y lo propio para las Municipalidades Distritales respecto de las vías locales;

Que, a través del memorando N° 194-2009-GDU/MDSM la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el informe N° 033-2009-EBS-SGEO/GDU/MDSM que reporta la inspección efectuada en la Calle Castro Harrison donde se detecta que la vía en mención es una vía local, antes denominada San Miguelito, de doble sentido de circulación, con un carril por sentido, que cuenta con alto flujo vehicular, que alberga la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 (UGEL 3) motivo por el cual de modo espontáneo se usa la vía pública como estacionamiento, inclusive sobre la vereda, generando la imposición de multas, dificultando el paso de otras unidades vehiculares; la sección vial de la calle es variable 5.80 - 7.65 por lo que recomienda declarar las cuadras 2, 3 y 4 de la Calle Castro Harrison como zona rígida con el fin de disminuir el caos vehicular, generar el libre paso de vehículos y transeúntes, la eliminación del comercio ambulante, talleres de mecánica y vehículos menores y devolver la calidad de vida a los vecinos del lugar;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en

la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RIGIDA  
LAS CUADRAS DOS, TRES Y CUATRO  
DE LA CALLE CASTRO HARRISON**

**Artículo 1°.- DECLARAR ZONA RIGIDA** para el transporte público y privado las cuadras dos, tres y cuatro de la calle Jorge Castro Harrison, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos menores, vehículos particulares, vehículos de transporte urbano y/o de carga pesada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- PROHIBIR** que en la zona declarada rígida en el artículo precedente, se desarrollen actividades de comercio u otras que perjudiquen el libre acceso de vehículos y transeúntes.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad y a la Gerencia de Desarrollo Urbano la gestión de las normas municipales derivadas de la presente, a fin de dar fiel cumplimiento.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la Municipalidad Metropolitana de Lima los términos de la presente ordenanza, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

328380-2

**Aprueban habilitación urbana de predio  
rústico ubicado en el distrito**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 078-2009-MDSM**

San Miguel, 19 de febrero de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS: el expediente N° 2882-2008 organizado en ciento trece folios sobre habilitación urbana de oficio del predio ubicado en jirón Gran Mariscal Ramón Castilla 784, San Miguel, lotes 42-B, 42-C y 42-D grupo k de la lotización del Fundo San Miguel, jurisdicción del Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que contiene el Informe Técnico N° 07-2009-SGFUC-GDU/MDSM emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Urbana y Catastro refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante memorando N° 029-2009-GDU/MDSM y el Informe N° 023-2009-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 035-2009-GM/MDSM y la solicitud de habilitación urbana de oficio presentada por don Juan Ignacio Enciso Torres;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.6.1 del inciso 3.6 del artículo 79° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función específica exclusiva de los Gobiernos Locales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y fiscalizar las habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 24° de la ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las Municipalidades Distritales identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas,

con edificaciones y servicios públicos y emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral del uso rústico a urbano;

Que, en coherencia con ello la Municipalidad Distrital de San Miguel promulgó la ordenanza N° 165-MDSM, en cuyo artículo primero se impone la obligación de habilitar de oficio los predios que cumplan con encontrarse inscritos en los Registros Públicos como predio rústico, cuenten con servicios básicos de luz, agua y desagüe acreditados y se encuentren consolidados en zonas urbanas con pistas, veredas y mobiliario urbano;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídico señala que según el artículo 150° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas la actuaciones para resolver, siendo el caso que nos ocupa, uno que varió de solicitud de parte a uno de oficio, en aplicación del principio de eficacia consagrado por la invocada, en el artículo IV del título preliminar, que privilegia la finalidad del acto procedimental sobre las formalidades no esenciales, siendo su validez la garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer, esto es, reducir o eliminar el número de predios registrados como rústicos que se encuentran en zonas urbanas consolidadas según las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia, a través del expediente de vistos, don Juan Ignacio Enciso Torres, propietario del inmueble en materia, a través de su apoderado Javier Edgardo Delgado Paz, solicita la habilitación urbana del predio identificado como rústico ubicado en el Gran Mariscal Ramón Castilla 784, San Miguel, lotes 42-B, 42-C y 42-D del grupo k de la lotización del Fundo San Miguel, jurisdicción del Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, y con escrito del 04 de diciembre del 2008 obrante a fojas 99, varía la petición por una habilitación urbana de oficio, acogiéndose al principio de oportunidad, a partir de la vigencia de la ley 29090;

Que, a través del Informe Técnico de vistos, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante memorando N° 029-2009-GDU/MDSM, se reporta que el predio submateria cumple con las condiciones para declararse habilitado por cuanto presenta un solo frente hacia la vía, cercado en todo su perímetro, una parte con presencia de construcción, encontrándose en una zona consolidada como urbana cuanta con pistas, veredas y mobiliario urbano y presenta un jardín de aislamiento, acredita suministro de servicios con recibo de SEDAPAL (contrato N° 01133081) desde el año 1998 y recibo de EDELNOR con medidor 2067913; por último según el levantamiento de información catastral registra cinco unidades catastrales a nombre de don Juan Ignacio Enciso Torres acreditado con copia de HR y PU;

Que, de la Absolución de Consulta N° 030-2008/GAJ/MDSM de fecha 30 de diciembre de 2008 emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos se advierte que la titularidad del predio sito en jirón Gran Mariscal Ramón Castilla 784, San Miguel, a nombre de don Juan Ignacio Enciso Torres queda acreditada con la Partida Electrónica N°07005234 de los Registros Públicos -Zonal IX de Lima, sin embargo el trámite a seguir es el impuesto por la ley 27157, salvo que por solicitud escrita del administrado se acoja a lo establecido en la ley 29090; cual es el caso de Juan Ignacio Enciso Torres a fojas 99 (noventa y nueve) del expediente N° 2882-2008 donde pone manifiesto su voluntad de acogerse a la habilitación urbana de oficio;

Que, el inmueble submateria se encuentra ubicado frente a una vía local contando con Certificado de Zonificación y Vías N° 002-2008-SGFUC-GDU/MDSM de fecha 22 de Abril de 2008, cuya calificación corresponde a una zonificación residencial de densidad media -RDM, área de tratamiento normativo II;

Que, a través del informe N° 023-2009-GAJ/MDSM la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala, que la ley 29090 concordante con la ordenanza N° 165-MDSM dispone que las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitado de oficio el predio identificado como de uso rústico y dispondrá la inscripción en los Registros Públicos como de uno de uso urbano, asimismo el artículo cuarto